



SEVITRA

SECRETARÍA DE VIALIDAD

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. - - -
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número 063/018 relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra de la Ciudadana [REDACTED], para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: - - - - -

R E S U L T A N D O

1. Mediante oficio número CVM/0587/2018, de fecha dieciseis de abril de dos mil dieciocho, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el Comisario de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, propiedad de la Ciudadana [REDACTED], con las siguientes características: [REDACTED]

[REDACTED], SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, [REDACTED]

[REDACTED]. - - - - -

2. Por escrito recibido en esta Secretaría a través del Departamento de Recepción, Registro y Trámites, el veinte de abril de dos mil dieciocho, la Ciudadana [REDACTED], solicitó la liberación de la unidad de motor descrita con antelación. - - - - -

3. Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracciones I, III, VII, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2, 6, 164, 169 y 170 de la Ley de Transporte del Estado, 1, 21, 22, 39, 24, 46, 55 y 66 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo. - - - - -

4.- Deribado de la solicitud de liberación presentada por la promovente, por auto de fecha veinticuatro de abril del año en curso, se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad que la Ciudadana [REDACTED], manifestará lo que a sus derechos conviniere y en su caso aportará las pruebas con que cuente. - - - - -

5.- Con fecha veintisiete de abril del año en curso, se llevo a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia de la Ciudadana [REDACTED], quien en ese acto solicitó la devolución del vehículo de su propiedad,

X
M
U
D
O
D
E
E
X
A
M
I
N
A
C
I
O
N



SEVITRA

acordandose agregar a los autos del presente expediente administrativo para emitir la resolución correspondiente.-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO.- La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones previstas por la ley de la materia y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables, en este caso se estudia si se configura la hipótesis establecida por el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-----

"ARTÍCULO 164.- Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que proceden.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observarán las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedará imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos".

Del análisis del numeral antes invocado se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que en base a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, quien preste el servicio público de transporte sin permiso, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben

X
M
D
O
B
E
E
X
E
O
M
M

de la unidad de motor afecta a este Procedimiento, asimismo de los informes emitidos por el Director de Concesiones y el del Jefe de la Unidad de Informática se advierte que no existe título de concesión a nombre de la promovente, y del informe emitido por el Jefe del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación que existe el cobro de la baja de las placas [REDACTED], y de la manifestación que en vía de alegatos realiza la C. [REDACTED] en el sentido de que manifiesta "efectivamente el carro había sido [REDACTED], antes que yo lo adquiriera, es decir cuando yo lo compré portaba los colores, pero el día que lo detuvieron lo había sacado para llevarlo al taller para que lo pintaran", y que en el parte informativo la autoridad ejecutora solo se constriñe a manifestar que detiene la unidad de motor por falta de documentación, por lo cual se trata de una falta administrativa únicamente.-----

En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los 22, 55 fracciones VII, IX y X y 63, de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 316 fracción II, 317, 380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Transporte se tiene que el promovente, acreditó la propiedad de la unidad de motor detenida con documento idoneo, a efecto de no vulnerar derecho alguno en favor de la persona antes mencionada y con base en las constancias y evidencias documentales existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad de la Ciudadano [REDACTED]** a favor del patrimonio del Estado.-----

Por otra, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca se advierte que en el momento de la detención la unidad no contaba con placas de circulación, y toda vez que como se advierte de autos en la audiencia de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, la promovente exhibió una factura a nombre de la [REDACTED], debidamente endosada a su nombre, sin que al efecto acredite haber realizado el trámite de enajenación correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículos 46 al 51 de la Ley Estatal de Hacienda, se le hace atento **exhorto** a la Ciudadana [REDACTED], para que dentro del término improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de esta Resolución, exhiba ante esta Dirección a mi cargo la enajenación como particular, apercibiéndolo que de no hacerlo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 y 171 de la Ley de transporte del Estado de Oaxaca se iniciara de oficio el procedimiento de aplicación de sanciones y demás que resulten conforme a las disposiciones legales vigentes, además se solicitara colaboración institucional a efecto de realizar el aseguramiento de su unidad de motor por incumplimiento a la presente resolución, Asimismo se le exhorta para que en lo subsecuente porte su documentación correspondiente.-----

www.repuve.gob.mx

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de la infracción correspondiente y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales; gírese oficio al Comisario de Vialidad Municipal, para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana [REDACTED] -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 17 y 21 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED]
[REDACTED], SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], propiedad de la Ciudadana [REDACTED],
toda vez que no se configura la acción señalada en el artículo 164 de la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca en términos del tercer considerando de la presente resolución. - -

TERCERO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto de la presente resolución, se hace atento exhorto a la Ciudadana [REDACTED], para que dentro del término de quince días contados a partir de su legal notificación de esta Resolución, exhiba ante esta Dirección a mi cargo la enejanación y cambio de placas de su vehículo de motor como del servicio particular, apercibiéndolo que de no hacerlo con fundamento en lo dispuesto por los artículo 167 y 171 de la Ley de transporte del Estado de Oaxaca se iniciara de oficio el procedimiento de aplicación de sanciones, procediendo a ordenara el aseguramiento de su unidad de motor por incumplimiento a la presente resolución, en cuyo procedimiento hara prueba plena la presente resolución, asimismo se le exhorta para que en lo subsecuente porte su documentación correspondientes -----

CUARTO. Enviase Oficio al Comisario de Vialidad Municipal en el Estado, para que en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de

Oaxaca

SEVITRA

las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. - - - -

Notifíquese la presente determinación a la Ciudadana [REDACTED], en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - -

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Alejandro Villanueva López, Encargado de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos respectivamente, quienes dan fe. - - - - -

EL ENCARGADO DE LA SECRETARIA
DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS
HUMANOS

LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.